



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 2020-00027-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: DR. JUAN ALBERTO GUTIÉRREZ TOVIO
DEMANDADO(S): KATERINE MARTÍNEZ FLÓREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A su despacho señora Juez, el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía Radicado bajo el No. 2020-00027- 00, cuyas partes ya referenciadas para informarle que el demandante presentó al correo institucional de este Juzgado, memorial de Liquidación Adicional del Crédito dentro de dicho proceso y de la misma, se corrió traslado a las partes a través del micro sitio establecido para tal fin en este Despacho Judicial que venció el día 04 de octubre hogaño, sin que fuera objetada por la contraparte y se encuentra para ser aprobada o modificada. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, noviembre 28 de 2023.

HERNAN RAMIREZ MEJIA
Secretario ad- hoc. hr.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SINCÉ - SUCRE
Noviembre, veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Vista la nota secretarial que antecede, se pudo constatar que en efecto este Despacho Judicial corrió traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, traslado publicado a través del micrositio correspondiente a este Juzgado, ubicado en la página web de la RamaJudicial (<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695313/44442463/LIQ+DEL+CREDIT+O-+2018-0082.pdf/b710eba4-cee4-41be-8cff-21046b4c9c1b>) y en Justicia XXI Web (TYBA).



En consecuencia, por secretaría se corrió traslado en lista a la parte demandada por el término de tres (3) días los cuales vencieron el día 04 de octubre del año en curso, sin que se objetara la misma.

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., numeral 3, procede el Despacho a verificar la liquidación aportada a fin de decidir acerca de su aprobación o modificación.

El Despacho procede a ingresar a la plataforma TYBA, contentiva de los procesos civiles que se llevan en este Despacho Judicial, a fin de determinar el estado procesal del expediente en referencia y encuentra que mediante auto de fecha 13/12/2021, este Juzgado MODIFICO, la Liquidación del crédito por concepto de intereses corrientes y moratorios hasta la fecha 23/09/21, por lo tanto, el nuevo corte para los intereses por mora iniciara para la liquidación en estudio, el 24/09/2021 hasta la fecha que indique el demandante, esto es, 20/02/2023.

Así las cosas, se procede con los cálculos respectivos:

PAGARE No. 063706100005841

CAPITLA BASE DE LIQUIDACION: 7.162.434,00

PERIODO A LIQUIDAR INTERESES POR MORA: 23/09/2021 HASTA 20/02/2023

CAPITAL \$ 7.162.434,00

VALOR ENTREGADO EN TITULOS NO
REGISTRA

MES Y AÑO	DIAS MORA	TASA INTERES MORATORIO	VALOR
oct-21	7	2,13%	\$ 35.597
nov-21	30	2,15%	\$ 153.990
dic-21	30	2,18%	\$ 156.139
ene-22	30	2,20%	\$ 157.572
feb-22	30	2,28%	\$ 163.301
mar-22	30	2,30%	\$ 164.734
abr-22	30	2,38%	\$ 170.464
may-22	30	2,46%	\$ 176.194
jun-22	30	2,55%	\$ 182.640
jul-22	30	2,52%	\$ 180.491



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ago-22	30	2,52%	\$ 180.491
sep-22	30	2,93%	\$ 209.857
oct-22	30	3,07%	\$ 219.884
nov-22	30	3,22%	\$ 230.627
dic-22	30	3,45%	\$ 247.101
ene-23	30	3,60%	\$ 257.844
feb-23	20	3,77%	\$ 180.014
TOTAL INTERESES			\$ 3.066.939

Por lo antes expuesto, el Juzgado en la parte resolutive del presente proveído procederá a MODIFICAR, la presente Liquidación Adicional del Crédito, en razón a que el corte inicial del crédito que indica el demandante difiere del indicado por este Despacho mediante auto de fecha 13 /12/2021 y en consecuencia, se indicará que para el periodo comprendido entre 23/09/2021 hasta la fecha de corte indicada por el demandante 20/02/2023, el valor por concepto de intereses por mora asciende a la suma de **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.066.939,).**

Así mismo se señalará que a la fecha 20 /02/2023, el valor total de los intereses por mora asciende a la suma antes indicada.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

MODIFICAR, la LIQUIDACIÓN ADICIONAL DEL CRÉDITO presentada por el demandante por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: INDICAR, que para el periodo entre 23/09/2021 y 20/02/2023 el valor de los intereses por mora asciende a la suma **TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.066.939,).** de

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA INÉS PACHECO PEÑA.-.

JUEZA

H.R. .



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia